



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

Resolución 003-2021

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el catorce (14) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud**. Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTO: La ley de Salud número 42-01, que establece en su artículo 3 que: “Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del **derecho** a la promoción de la **salud**, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su **salud**, sin discriminación alguna”

VISTA: La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I, numeral 6, lo siguiente:“(....) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.

VISTO: El reglamento de aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones públicas de bienes servicios y obras número 543-12, en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento:“(....) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley” termina la cita.

VISTO: El Artículo 4 numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto número 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El memorándum, de fecha 26 de abril de 2021 integral y vinculante al presente acto administrativo.

JSR



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley número 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), en su calidad de entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley número 498, tiene como misión trabajar con la población del Distrito Nacional y las provincias de Santo Domingo, a los fines de brindar servicios de agua potable, recolección y saneamiento de las aguas residuales, cubriendo sus necesidades y contribuyendo al cuidado del medio ambiente, como una empresa comprometida en la mejora continua, valorando su capital humano y utilizando con transparencia los recursos de la administración.

POR CUANTO: Que constituye una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento y distribución de agua potable así como garantizar la prestación del servicio de este recurso con criterio de cantidad y calidad por consiguiente como una medida de garantizar este recurso natural a los fines de mitigar la pandemia del Covid-19, la Gestión Comercial tiene por finalidad seguir expandiendo la habilitación de los servicios de los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable cuya importancia es de primer orden para la salud de los (las) ciudadanos(as) de la capital y sus municipios, es de alta prioridad para el desarrollo de sus ciudadanos, como de la industria.

POR CUANTO: Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), a los fines de realizar la gestión comercial en el Distrito Nacional y la Provincias de Santo Domingo, se ve en la necesidad de contratar los servicios de alquileres de locales comerciales con la finalidad de intervenir de manera inmediata con la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, cuya deficiencia agravaría de manera significativa la salud de la población conectada a los servicios de redes de distribución de agua potable en el Gran Santo Domingo, lo cual constituye un riesgo para la salubridad de los habitantes del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, canalizando los procedimientos necesarios por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: La Constitución de la República, proclamada el 14 de junio del 2015, en la SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, establece en su Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos: El Estado reconoce el derecho se intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia, protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medioambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.

LSU



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD

POR CUANTO: Artículo 61.-Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

l) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

POR CUANTO: El mejoramiento de los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable a los fines de dispensar a la población de este recurso natural de tanta importancia para la preservación de la vida humana para debe gozar de prioridad, por lo que el derecho a la adquisición de agua potable constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano, y que además tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.

POR CUANTO: Que ante una situación que pueda poner en peligro la salud de la población y el desenvolvimiento normal de la vida cotidiana de la ciudadanía, la CAASD debe actuar de manera urgente para corregir la situación.

POR CUANTO: A que la CAASD tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, como es el brindar agua potable a la población apta para el consumo humano.

POR CUANTO: A que la CAASD tiene por objeto mejorar los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable a los fines de garantizar la dispensa de este recurso tan importante para la conservación de la vida humana, la CAASD se ve en la urgencia de “Alquilar un local Comercial debidamente adecuado” a los fines de garantizar de manera fehaciente los servicios de agua potable a los habitantes del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

POR CUANTO: A que, no obstante, lo anterior, el Alquiler de un local Comercial se implementaría para la Gestión Comercial como una vía de canalizar las necesidades y/o carencia de los servicios de agua potable que padecen los habitantes del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

POR CUANTO: A que la CAASD, producto de retomar sus gestiones comerciales carece de un espacio equipado que permita desarrollar dichas actividades a los fines de continuar con la labor de recaudo y atención directa al usuario.

POR CUANTO: Que no alquilar de manera inmediata un local comercial, pone en peligro la continuidad en la prestación del servicio comercial que a través de la distribución del agua potable ejecuta la CAASD.

POR CUANTO: Que la distribución y suministro de agua potable a la ciudadanía es fundamental para prevenir enfermedades que puedan afectar a la población, tales como el cólera, covid-19, enfermedades epidémicas, entre otras.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 30 días desde que se inicia el proceso hasta la firma del contrato.

POR CUANTO: A que dicho proceso no es breve ni simplificado, por lo que esto crearía serias dificultades de servicio a la población, por lo que no continuar con la prestación del servicio de Agua potable, colocaría la salud de la población del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo en un estado de vulnerabilidad.

POR CUANTO: A que el Artículo 33, del Reglamento 34-02, de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que el Director General queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de Directores.

POR CUANTO: A que el Artículo 43, del Reglamento 34-02, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

POR CUANTO: A que la Dirección de Coordinación y Fiscalización de la Gestión Comercial, mediante memorándum de fecha 26 de abril del 2021, solicita que se declare de urgencia “El alquiler de un local Comercial debidamente adecuado”, a los fines de canalizar la operación comercial que ejecuta la CAASD.

POR CUANTO: Que, aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado la partida presupuestal correspondiente, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para el **ALQUILER DE UN LOCAL COMERCIAL DEBIDAMENTE ADECUADO (INCLUYENDO MOBILIARIO PARA OFICINAS Y SERVICIOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE SERVICIOS DE GESTION COMERCIAL**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

ISK

SEGUNDO: Instruir al Comité de Compras y Contrataciones y a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

**Corporación del Acueducto y
Alcantarillado de Santo Domingo
CAASD**

diciembre del año dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes Servicios y Obras número 543-12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.) del día martes 27 de abril del año 2021.

Ing. Felipe Antonio Suberví Hernández
Director General de la CAASD

